

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4059

Artículo 1°: *Se establece un Plan de Regularización de Deuda sobre deudas devengadas en concepto de tasas, derechos y patentes contenidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, Convenios de pagos en mora de todos los recursos municipales, Contribución por Mejoras, Patente de automotores transferidos al municipio, Multas aplicadas por sentencia condenatoria, firme y consentida del Juzgado de Faltas Municipal, todos ellos exigibles al momento del acogimiento.*-----

Artículo 2°: *Plan Contado: El presente régimen alcanzara a todos los deudores que posean obligaciones con el Municipio enunciadas en el Art 1, con excepción de los convenios de pago en mora. Se habilita a cancelar de contado, la cantidad de cuotas vencidas a elección del contribuyente, siempre desde la más antigua en adelante, con reducción de los accesorios por pago fuera de termino, intereses, multas y/o recargos del 100%. Sin límite de monto, pudiendo cancelar la cantidad de cuotas que el contribuyente quiera.*-----

Artículo 3°: *Plan 4 cuotas: El presente régimen alcanzara a todos los deudores que posean obligaciones con el Municipio enunciadas en el Art 1, con excepción de los convenios de pagos en mora. Se habilita a cancelar en hasta 4 cuotas mensuales iguales y consecutivas, con reducción de los accesorios por pago fuera de termino, intereses, multas y/o recargos del 90%, con un interés de financiación del 1.5% sobre saldo. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidad de pago, quedando sin efecto todos los beneficios que se haya obtenido por la presente Ordenanza, y el Municipio tendrá derecho a intimar o perseguir judicialmente el pago de toda la deuda, en concepto de capital y accesorios, sin ninguno de los beneficios del presente régimen sobre los saldos impagos al momento de operar la caducidad. En tal caso, se tendrán todos los plazos otorgados como plazos vencidos, quedando el deudor en mora sin necesidad de interpelación judicial ni extra judicial.*-----

Artículo 4°: *Plan 12 cuotas: El presente régimen alcanzara a todos los deudores que posean obligaciones con el Municipio enunciadas en el Art 1, con excepción de los convenios de pagos en mora. Se habilita a cancelar en hasta 12 cuotas mensuales*

iguales y consecutivas, con reducción de los accesorios por pago fuera de termino, intereses, multas y/o recargos del 60%, con un interés de financiación del 1.5% sobre saldo. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidad de pago, quedando sin efecto todos los beneficios que se haya obtenido por la presente Ordenanza, y el Municipio tendrá derecho a intimar o perseguir judicialmente el pago de toda la deuda, en concepto de capital y accesorios, sin ninguno de los beneficios del presente régimen sobre los saldos impagos al momento de operar la caducidad. En tal caso, se tendrán todos los plazos otorgados como plazos vencidos, quedando el deudor en mora sin necesidad de interpelación judicial ni extra judicial.-----

Artículo 5°: Plan 24 cuotas: El presente régimen alcanzara a todos los deudores que posean obligaciones con el Municipio enunciadas en el Art 1, con excepción de los convenios de pagos en mora. Se habilita a cancelar en hasta 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas, con reducción de los accesorios por pago fuera de termino, intereses, multas y/o recargos del 40%, con un interés de financiación del 1.8% sobre saldo. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidad de pago, quedando sin efecto todos los beneficios que se haya obtenido por la presente Ordenanza, y el Municipio tendrá derecho a intimar o perseguir judicialmente el pago de toda la deuda, en concepto de capital y accesorios, sin ninguno de los beneficios del presente régimen sobre los saldos impagos al momento de operar la caducidad. En tal caso, se tendrán todos los plazos otorgados como plazos vencidos, quedando el deudor en mora sin necesidad de interpelación judicial ni extra judicial.-----

Artículo 6°: Plan Convenio de pagos en Mora: Todos las deudas por Planes de Pago en mora, comprendidos en el Art. 1 de la presente ordenanza, serán rehabilitados mediante la cancelación al contado de las cuotas adeudadas, sin ningún tipo de interés o recargo por pago fuera de término.-----

Artículo 7°: Covid 19- El presente régimen alcanza a las cuotas emitidas en el periodo 2021 de la Tasa de Seguridad e Higiene, para los comercios que por las disposiciones del D.E han cerrado su actividad, las cuales se podrán cancelara en hasta 4 cuotas iguales y consecutivas sin ningún tipo de interés. Facultese al D.E a reglamentar e incluir la nómina de comercios alcanzados por el presente Art..-----

Artículo 8°:La enumeración detallada en el artículo 1° de esta Ordenanza incluye a las deudas por los rubros en él mencionados que se encuentren en trámite judicial de cobro, cualquiera sea el estado del mismo, con excepción de los honorarios y costas judiciales.

Los honorarios correspondientes a los letrados intervinientes en los procesos de apremio en curso, podrán ser pagados en cuotas hasta en un total de cuatro (4), en forma análoga a lo previsto en el artículo anterior; siendo condición para acceder al plan de pagos regulado en la presente ordenanza el pago de los honorarios, costas y costos, o en su caso, la celebración de un convenio de pago respecto de los mismos en los términos antes indicados.

En el caso de acogimiento al régimen de la presente, sin efectuar el pago de las costas y honorarios profesionales, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto judicialmente se diferirá hasta el momento en el que los gastos causídicos se hayan efectivamente satisfecho.-----

Artículo 9°: *El presente régimen de regularización de deuda tendrá vigencias desde el 1 de Julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.*-----

Artículo 10° De Forma.--

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8877.-

Julio Alberto Bauer
Secretario



Pablo Gabriel Pino
Presidente